

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 252 de 9 Sbre.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento. El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto 1917.—Primo de Rivera.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

*Relación que se cita.*

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.	
		Ayuntamiento.	Provincia.						
José Ant.º Sánchez Ocaña y Giróns.	1917	Caravaca.	Murcia.		Ceza, 54.	31 Eno. 1914.	23	Murcia.	500

(«Gaceta» núm. 245 de 2 Sbre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistos los datos relativos á las exportaciones de aceite de oliva refinado que acusan los avi-

sos recibidos en ese Centro directivo, y resultando de dichos antecedentes que se ha llegado al límite señalado al efecto por la Junta de Aranceles y Valoraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Queda prohibida la exportación de toda clase de aceites de oliva por las Aduanas de la Península é islas Baleares, á partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid»; y

2.º Solamente se permitirá la salida para el extranjero á partir de la indicada fecha y mediante el pago del correspondiente gravamen y cumplimiento de las formalidades consignadas en la Real orden de 31 de Julio último, de las expediciones por vía terrestre, de aceite de oliva refinado que hayan sido facturadas en el punto de origen hasta el día inclusive de la publicación de la presente Real orden, con destino directo al extranjero ó á Aduana fronteriza española, previa demostración de tales circunstancias en las Aduanas por donde se solicite la exportación, ó que hayan presentado la factura de salida antes de publicarse la presente Real disposición y se refieran á partidas que hubieran de expedirse por vía marítima.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1917.—Bugallal.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 250 de 7 de Sbre.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación una Cátedra de Acompañamiento de piano, con el sueldo de entrada de 3 500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, y dispuesto por la transitoria 8.ª del Reglamento vigente de dicho Centro docente, que se provea por concurso entre supernumerarios de las Cátedras similares del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Queda abierto el plazo legal de quince días naturales para solicitar dicha Cátedra, cuyo plazo empezará á contarse desde la fecha de inserción de la presente convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

2.º Las instancias de los aspirantes se dirigirán al señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y á ellas se acompañarán las respectivas hojas de servicios.

3.º El concurso se efectuará con arreglo á lo establecido por las disposiciones transitorias 4.ª y 5.ª del vigente Reglamento del Conservatorio.

4.º Para poder acudir á este concurso deberán acreditar los interesados la condición indispensable de ser pianistas y la de poseer conocimientos de Armonia, Solfeo y Composición.

5.º Los servicios prestados en la especialidad de la asignatura objeto del concurso como mérito preferente habrán de serlo en Establecimiento oficial sostenido por el Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1917.—Andrade.—Sr. Director general de Bellas Artes.

(«Gaceta» núm. 148 de 5 Sbre.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría**

**SECCIÓN DE POLÍTICA**

El señor Encargado de los Negocios de España cerca del Gobierno de S. M. el Rey de los belgas, remite á este Ministerio el siguiente aviso oficial publicado en el *Moniteur Belge*, de 18 de Agosto, que modifica y completa la lista de contrabando de guerra publicada en el citado *Moniteur* de 18/24 de Febrero próximo pasado:

**«Contrabando absoluto.»**

**Modificaciones.**

El párrafo nueve se sustituye por el siguiente: «Los gases, los vapores y los líquidos vaporables empleados en la guerra, como también las materias que sirven para su preparación; las substancias incendiarias y las materias que sirven para producir humo, empleadas en la guerra, como el gas amoníaco, el cloro, el ácido clorhídrico, el anhídrido sulfuroso, el bromo, el fosgeno, el yodo y sus compuestos, el fósforo y sus compuestos, el sulfuro de carbono, el arsénico y sus compuestos, el bióxido de manganeso, el prusiato de sosa, el cianuro desodio, el ácido oxálico y los oxalatos, el ácido fórmico y los formatos, los tenatos, los sulfi-

tos y los hiposulfitos metálicos, la cal sódica, el cloruro de cal, las sales de extroncio y de litio y sus compuestos, etc.»

El párrafo 33 se sustituye por el siguiente: «Los materiales siguientes: El tungsteno, el molibdeno, el bario, el titanio, el uranio, el tantalio, el cinc, el níquel, el cobalto, el manganeso, el cromo, sus aleaciones, sus sales y sus compuestos; el sodio, el selenio, el hierro electrolítico, la fundición de hematites, el acero que contenga tungsteno ó molibdeno ó titanio ó uranio.»

El párrafo 40 se sustituye por el siguiente: «Las ferroaleaciones de todas clases, incluso el ferrosilicio.»

Adiciones.  
Al párrafo primero se añade: «Los aparatos que pueden servir para contener ó proyectar gases licuados ó comprimidos, líquidos inflamables, ácidos ú otros agentes de destrucción que puedan ser empleados en la guerra, como también sus piezas sueltas.»

En el párrafo quinto, después de las palabras «proyectiles, cubiertas de cartucho y cartuchos», se añade «y granadas».

En el párrafo octavo, después de las palabras «ácido sulfúrico fumante» (oleum), se añade «el anhídrido acético».

En el párrafo 12, antes de «los alambres de puntas», se añade «los alambres de hierro y de acero».

En el párrafo 41, antes de «los minerales de litio», se añade «de tantalio»; después de los de «níquel», se añade «de cobalto».

Párrafo 62: «Todas las maderas susceptibles de uso militares».

*Contrabando de guerra condicional*

Adiciones:  
Párrafo 20: «Las algas, las ovas, los líquenes y los musgos de diversas clases».

Lo que se hace público para conocimiento general, en adición al aviso publicado por esta Sección en la «Gaceta de Madrid» de 7 de Marzo último.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.  
—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 250 de 7 Sbre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.806.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.363.

Don José Carbonell y Moránd, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Virgilio Fernández Laviaz, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Agosto último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Ramonita*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Los Cabecicos; lindando por Norte en 900 metros con la mina «Luisito», núm. 17.640, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la citada mina «Luisito», número 17.640; y desde él y con la misma declinación con que fué demarcada la citada mina, se medirán al

E. 100 metros y se fijará la 1.ª estación; 1.ª a 2.ª S. 200; 2.ª a 3.ª O. 1.000; 3.ª a 4.ª N. 200, y 4.ª a punto de partida E. 900 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de

treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Septiembre de 1917.  
—José Carbonell.

## Cuarta sección

Número 1.769.

### PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE CARTAGENA

3.ª REGION MILITAR—2.ª QUINCENA DE AGOSTO DE 1917

Resumen de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por este Parque, durante la expresada quincena.

Nombre del vendedor.	Vecindad.	Artículo.	Cantidad.		Precio de la unidad.
			Qts. mts.	Pesetas.	
D. Diego Garcia.	Lobosillo.	Cebada.	100 »		34 »
El mismo.	Id.	Leña para hornos.	150 »		5 »
El mismo.	Id.	Leña gruesa.	150 »		5 »
Andrés Pérez.	Albujón.	Paja para pienso.	150 »		6 25
El mismo.	Id.	Idem para rallo.	300 »		7 50
El mismo.	Id.	Carbón vegetal.	20 »		17 »
Juan Antonio Gómez.	Cartagena.	Idem de hulla.	30 »		15 50
				Litros.	
D. Juan González.	Cartagena.	Petróleo.	1260 »		0 90

Los precios consignados, se entienden, puestos los artículos con todo gasto en los almacenes de este Parque; están sujetos al descuento del 1'20 por 100 de impuesto sobre pagos por el Estado y gravados con lo daje y demás municipales establecidos.

Cartagena 31 de Agosto de 1917. — El Jefe del Detall, Bartolomé León.—V.º B.º: El Director, Alberto Goytia.

Número 1.775.

### JUNTA DE GOBIERNO DEL ARSENAL DE LA CARRACA

#### ANUNCIO.

El concurso para sacar á la venta el Torpedero núm. 42 anunciado en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid, Murcia, Barcelona, Coruña, Vizcaya y Cádiz, números 234, 285, 201, 201, 204, 195, 192, 196 de fechas 22, 22, 23, 24, 25, 25, 28 de Agosto último y 1.º actual respectivamente, tendrá lugar en la Comandancia general del Apostadero de Cádiz ante la Junta de subastas que se designa á las catorce horas del día 14 del presente mes.

Arsenal de la Carraca 4 de Septiembre de 1917. — El Secretario, José Comente.

Número 1.796.

### COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

#### Edicto.

Don José Valderas Leal; Capitán de Infantería de Marina, Ayudante interino de la Comandancia de Marina de este capital, y Juez instructor de la misma.

Hace saber: Que en el día de ayer, apareció al cadáver de un feto en el muelle de la Central Eléctrica de Artillería, en las primeras horas de la mañana, por lo que toda persona que tenga conocimiento ó sospechas que tengan relación con el expresado hecho, deberán presentarse en la Comandancia de Marina de esta provincia, ante el Juez instruc-

tor que suscribe, en el término de quince días y durante los mismos á declarar, cuanto sepa ó sospeche, con lo cual prestarán su ayudas á la más pronta y recta administración de justicia.

Dado en Cartagena á 8 de Septiembre de 1917.—El Juez Instructor José Valderas.

Número 1.788.

#### REQUISITORIA

Angel Martínez Collado, marinero de la Armada, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante D. José Gutiérrez Garcia, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Jesús Méndez.—V.º B.º: El Juez instructor, Gutiérrez

## Quinta sección.

Número 1.786.

#### Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Mariano Boll Gálvez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Mariano Boll Gálvez, sus descubiertos con la Hacienda, ni

podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veintiocho del próximo Septiembre, á las once horas de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad, plaza de San Antolín, número tres, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts Cts.

Don Mariano Boll Gálvez.

Una casa de habitación y morada, situada en esta ciudad, parroquia de Santa Eulalia, calle de San Antonio, marcada con el número 17; que linda por su derecha con otra de D. Andrés Almansa; izquierda la de D. Constantino Bachino; fondo Sr. Conde de Alcúdia, y frente su situación. . . 6750 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 28 de Agosto de 1917.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.637.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>—  
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**ORIHUELA**

Jacobo Gómez, 1'97 pesetas.

**MADRID**

Juana Zabala, 11'45 pesetas.

**PACHECO**

Juan Nieto, 2'33 pesetas.

**PORTMAN**

Bias Martínez, 5'72 pesetas.

**MAZARRON**

Gregorio Sánchez, 5'57 pesetas.

**LORCA**

Fulgencio Espejo, 4'21 pesetas.

**LA UNION**

Francisco Sánchez, 15'65 pesetas.

**Semestrales.****LOBOSILLO**

Antonio Cegarra, 7'93 pesetas.

**MURCIA**

Francisco Conesa, 1'62 pesetas.

**MAZARRON**

Concepción García, 2'44 pesetas.

**Anuales.****FUENTE-ALAMO**

Alfonso Espejo, 0'40 pesetas.

**LOBOSILLO**

Bernardo García, 0'21 pesetas.

**PACHECO**

Fulgencio Sánchez, 2'43 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—  
El Agente, Angel Antelo.

Número 1.040.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**ALJUCER**

Josefa Aroca, 2'50 pesetas.

Isabel Alcaraz, 2'50.

Pilar Aroca, 2'34.

Juan Frutos, 2'50.

Bias Galián, 2'11.

Rosendo Galera, 2'11.

Antonio Galera, 1'17.

José María González, 2'50.

Peligros Hernández, 3'33.

Concepción Jara, 1'67.

Juan José Lechuga, 4'17.

José Moreno, 1'67.

José Martínez, 1'67.

Cándido Méndez, 2'50.

Antonio Moreno, 1'50.

Josefa Nortes, 3'78.

Francisco Nicolás, 2'50.

Carmen Olmos, 1'67.

Ramón Serrano, 2'50.

Miguel Serrano, 2'67.

Juan Zaragoza, 1'67.

**Semestrales.**

Rosario Avilés, 1'67 pesetas.

Martin Egea, 1'67.

Juan González, 2'78.

Miguel Olmos, 2'22.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 2.620.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**ESPARRAGAL**

Miguel Marín, 12'75 pesetas.

María González, 1'78.

Manuel Nicolás, 4'74.

Patricio Cano, 2'37.

Patricio García, 1'78.

Pedro Peñalver y José Gil, 2'96.

Pedro Pérez, 2'13.

Pedro Espin, 2'13.

Teresa Ferrer, 8'30.

Teresa Torres, 7'40.

Vicente Bernal, 3'85.

Viuda de José Pellicer, 4'74.

**Semestrales.**

Angel Melgar, 2'96 pesetas.

Ana Pérez, 2'85.

Cayetano Marín, 2'14.

Fernando Rubio, 1'77.

Francisco Riquelme, 2'96.

Francisco Riga, 2'37.

Francisco Madrona, 2'14.

Francisco Larrosa, 2'96.

Francisco Vivancos, 2'96.

Isidro Ibáñez, 2'96.

Juan Parraga, 1'77.

Josefa García, 2'72.

José Espin, 2'37.

Juan Martínez, 2'14.

José Pellicer, 2'14.

Juan Cuevas, 1'54.

José Noguerras, 2'72.

José Mergar, 2'96.

José Pagán, 2'96.

José Pellicer, 2'96.

Juan Gómez, 2'85.

María Reina, 2'96.

Miguel Balaguer, 2'39.

María Gálvez, 1'90.

Pedro Pagán, 2'37.

Pedro Roca, 2'96.

Ramón Fructuoso, 2'96.

**Anuales.**

Antonio Melgar, 2'37.

Francisco Rodríguez, 2'37.

Isidro Pina, 2'37 pesetas.

José Ayllón, 1'90.

Vda. de Francisco Martínez, 2'37.

**CARRASCOY**

Antonio Peñalver, 2'37 pesetas.

Catalina García, 8'88.

Francisco Lorca, 3'56.

Gabriel García, 6'81.

Juan Soto, 4'15.

Luis García, 2'67.

Mariano Fernández, 1'54.

Pedro M. Sánchez, 1'66.

Pedro Solano, 2'67.

**Semestrales.**

Carmen Sánchez, 2'37 pesetas.

Josefa Sánchez, 2'50.

José Sánchez, 2'72.

Mariano Vera, 2'96.

Juan Monreal 1'68.

Juan García, 1'37.

**CORVERA**

Antonio León, 2'13.

Agustín Soto, 2'97.

Carmen Perelló, 2'14.

Francisco Barranco, 4'51.

Francisco Gallego, 5'33.

Felipe Baños, 4'74.

Francisco Navarro, 2'37.

Felipe Gómez, 2'37.

Gabriel Lorente, 2'08.

Isabel Urrea, 5'34.

José Hidalgo, 3'32.

José López, 7'11.

José Guillamón, 8'88.

Juan Gómez, 7'40.

José Antolinos, 2'92.

Juan J. Peñalver, 1'78.

José Muñoz, 3'85.

José García, 2'87.

José Izquierdo, 2'37.

Joaquín Fernández, 2'67.

José M.<sup>a</sup> y Ana M.<sup>a</sup> Espinosa, 2'67

Miguel Guillén, 2'37.

Mateo Pastor, 2'37.

Miguel Gabriel Ramirez, 2'37.

Pedro Baño Ros, 10'07.

Pedro Ros Baño, 2'13.

Pedro Sánchez, 4'50.

Pedro Ramirez, 2'96.

Pedro Urrea, 2'96.

Pedro Costa, 2'43.

Patricio Ruiz, 3'91.

**Semestrales.**

Antonio Baño, 1'77 pesetas.

Francisco Serrano, 1'90.

Herederos de Ana Maria Barranco, 2'37.

José Fernández, 2'97.

José Osete, 1'90.

José López, 2'14.

Juan Miguel Torres, 1'77.

Pedro Loto, 2'01.

**Anuales.**

Antonio Serrano, 2'37 pesetas.

Andrés Lorente, 2'85.

Francisco Conesa, 1'68.

José Monreal, 1'90.

Victoria Peñalver, 2'37.

José Guerrero 0'95.

José Giménez, 0'95.

José Buendía, 2'85.

José Guerrero, 2'85.

Lorenzo Parres, 1'18.

Ramón Marín, 2'37.

Pedro Pérez, 2'85.

**LA RAYA**

Antonio Pujante, 2'67 pesetas.

Antonio Hernández, 3'56.

Antonio Pujante, 1'90.

Antonio Pérez, 1'67.

Antonio Fernández, 1'67.

Francisco Hernández, 2'25.

Francisco Serrano Gil, 2'97.

Francisco Nicolás, 2'73.

Francisco Hernández, 5'93.

Gerónimo López, 4'45.

José Espinosa, 4'45.  
José Gallardo, 3'85.  
José García, 1'60.  
Juan Montoya, 4'74.  
José Pellicer, 3'85.  
José Giménez, 2'69.  
José Avilés, 4'15.  
Miguel Viguera, 5'51.  
Pedro Zamora, 2'55.  
Salvador López, 1'60.

*Anuales.*

Francisco Gil, 1'78 pesetas.  
José Martínez, 2'37.  
José Avenes, 2'37.  
Miguel Canales, 0'77.  
Pedro Carrillo, 2'37.  
Salvador Moreno, 1'18,

## GEA

Alfonso Avilés, 8'59 pesetas.  
Antonio Cánovas, 2'73.  
María Cánovas, 1'78.  
Antonio Navarro, 1'54.  
Alfonso Avilés, 8'59.  
Ana María Fernández, 2'37.  
Antonio Cánovas, 1'66.  
Cristóbal Hernández, 3'54.  
Antonio Clemente, 5'04.  
Francisco Jiménez, 2'37.  
Juan Rodríguez, 3'03.  
José Ballester, 4'32.  
José Jiménez, 1'66.  
José Balsalobre, 4'51.  
José Sánchez, 7'47.  
Juan Martínez, 4'51.  
José Peñalver, 9'18.  
José López, 2'72.  
José Ramón Ruiz, 1'90.  
José María Buendía, 4'74.  
Matías Guillén, 3'32.  
Miguel García, 3'56.  
Pedro Armero, 1'78.  
Pedro Soto, 3'90.  
Ramón Pérez, 4'21.

*Semestrales.*

Agustín Buendía, 2'75 pesetas.  
Francisco García, 2'37.  
Gerónimo Meroño, 2'37.  
José Truiño, 2'50.  
Juan Ballesta, 2'61.  
María Buendía, 2'96.  
Pedro Buendía, 2'50.

*Anuales*

Ginés Ros, 1'41 pesetas.  
Ginés Meroño, 2'37.  
Isabel Guillén, 2'63.  
Pedro Cegarra, 2'37.

## AVILESES

Alfonso García, 4'74 pesetas.  
Antonio Ros, 2'67.  
Agustín Navarro, 3'32.  
Antonio H. Martínez, 2'07.  
Antonio Hernández, 1'90.  
Francisco Lorca, 3'56.  
Francisco Alcaraz, 10'38.  
Gerónimo Sánchez, 2'37.  
Juan Lozano, 4'74.  
José Carbajal, 8'88.  
Juan García, 6'22.  
José Alcaraz, 2'37.  
Juan Carbajal, 2'97.  
José Sánchez, 1'78.  
José Pérez, 2'50.  
Miguel Cobacho, 3'85.  
María Ros Carbajal, 3'26.

*Semestrales.*

Ginés García, 2'37 pesetas.  
Cayetano García, 1'90.  
Diego Martínez, 2'61.  
Juan Hernández, 2'14.  
Miguel Peñalver, 2'37.  
El mismo, 2'37.  
Teodoro García, 2'72.

*Anuales.*

Alfonso Cervantes, 2'37 pesetas.  
Bartolomé García, 2'37.  
Ginés Más, 1'41.  
Juan García, 1'44.

## C. DE SAN PEDRO

*Semestrales.*

Blas Meroño, 2'02 pesetas.

Diego Martínez, 2'72.  
Francisco Barceló, 1'54.  
Ginés Vera, 2'61.  
José A. Martínez, 1'90.  
José Almagro, 1'77.  
Manuel Calderón, 1'54.  
Pedro Ginés Marcos, 1'54.  
José Sánchez, 1'90.  
Juan Jiménez, 1'48.

## BALSICAS

*Semestrales.*

Francisco Molina, 1'54 pesetas.  
Julián Cortés, 2'37.  
Salvador Ros, 1'90.

## BAÑOS

*Semestrales.*

Bartolomé Baños, 1'90 pesetas.  
Joaquín Orenes, 2'37.  
José López, 2'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 4 de Agosto de 1917.—El Agente, Vicente Más.

## Sexta sección.

Número 1.801.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en el mes de Agosto próximo pasado.

Ordinaria del día 3.

Presidencia de D. Pedro Calero. Se aprueba extracto de acuerdos del mes anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Se acuerda solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia la declaración de la excepción de subasta conforme al art. 42 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para las obras del camino vecinal al caserío de la Cuesta de Gos en consideración a la urgencia de llevarlas a cabo sin dicha formalidad por falta de tiempo, al objeto de conjurar el conflicto de la crisis del trabajo en las presentes circunstancias.

Ordinaria del día 10.

Presidencia de D. Pedro Calero. No se adoptó acuerdo alguno.

Ordinaria del día 17.

Presidencia de D. Pedro Calero. Se admite la dimisión del peón cañero Ginés López Quiñonero y se nombra para sustituirle a Lorenzo Cazorla Ubeda.

Se aprueba el proyecto de presupuesto extraordinario para las obras de construcción del camino vecinal al caserío minero de la Cuesta de Gos y se acuerda exponerle al público para oír reclamaciones por término de quince días y que se pase después a la discusión y votación de la Junta municipal.

Ordinaria del día 24

Presidencia de D. Pedro Calero. Se acuerda quedar enterada la Corporación de la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia accediendo a la solicitud del Ayuntamiento respecto de la declaración de la excepción de subasta para las obras del camino vecinal

al caserío minero de la Cuesta de Gos.

Se acuerda asistir a la Estación del ferrocarril a darles el saludo de bienvenida a las tropas de exploradores de Murcia, Cartagena, Lorca y Huércal y autorizar al Sr. Alcalde para que con cargo al capítulo de imprevisto se les haga el obsequio de un desayuno.

Ordinaria del día 31.

Presidencia de D. Pedro Calero. Se acuerda disponer con cargo a imprevistos los gastos del personal de agentes para la distribución y recogida de los Boletines destinados a la renovación decenal del censo electoral.

Se nombra a D. Vicente Muñoz López administrador encargado para proceder a las obras del camino vecinal al caserío minero de la Cuesta de Gos bajo la dirección de la Jefatura de Obras públicas.

Aguilas 8 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Pedro Calero.—El Secretario, I. Giménez Cano.

Número 1.804.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento el arriendo en concurso público de los terrenos, edificio y pozos de encerrar nieve, que la expresada Corporación posee en la Sierra de Espuña, término municipal de la villa de Totana, se señala para el acto del mismo el día 8 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, verificándose la licitación en esta Casa Consistorial ante la Comisión de propios y bajo mi presidencia por medio de pliegos cerrados y con sujeción a las condiciones que constan en el expediente puesto de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los concursantes fijarán en sus proposiciones que las harán con arreglo al modelo inserto al final del pliego de condiciones unido al indicado expediente, el plazo de duración del contrato, precio que estén dispuestos a abonar anualmente por dicho servicio, la clase de reparaciones que se obliguen a practicar, así en los pozos como en la casa albergue y la cantidad que se comprometen a constituir como fianza en garantía del cumplimiento de este contrato.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso.

Cartagena 5 de Septiembre de 1917.—Casto Fernández.

Número 1.802.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE YECLA

## Edicto.

Don Juan Luis Azorín Azorín, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Yecla, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, se anuncia la vacante de la plaza de Jefe de la policía de esta ciudad, con el haber anual de mil ochocientas pesetas, la cual se proveerá en propiedad por concurso, el que queda abierto durante treinta días hábiles a partir del en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* este edicto. Durante dicho plazo los aspirantes pueden presentar solitu-

des en la Secretaría de dicha Corporación, acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones de aptitud para el desempeño del referido cargo.

Lo que se hace notorio para conocimiento de todo el que se considere con derecho a tomar parte en el expresado concurso.

Yecla 7 de Septiembre de 1917.—Juan Luis Azorín.

## Octava sección.

Número 1.799.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN VICENTE

## Requisitoria.

Hernández Heredia Manuel, natural de Murcia, soltero, esquilador, de veinticuatro años de edad, hijo de Manuel y Juana, domiciliado últimamente en Valencia, travesía de Moncada, diez y nueve, procesado en causa sobre disparo y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de San Vicente de dicha ciudad; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Valencia cinco de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—El Juez, Ricardo Serna.—P. S., El Oficial de Secretaría, José Ferrer.

## Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

## REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.